



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00707
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR CC: 1090372499

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR CC: 1090372499, identificado con MI N° 260- 296962. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 296962** de propiedad de **FRANCO EDWIN VEGA CORREDOR CC: 1090372499**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00041

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817, identificado con MI N° 260- 58230. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 58230** de propiedad de **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00342
DEMANDANTE: BRYAN AVENDAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: ELKIN ALBEIRO PEREZ ESTEILA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Jefe de Grupo de embargos de la Policía Nacional, allega memorial informando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho debido a que el demandado figura retirado del servicio activo. Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00432
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: CRISTIAN DUVAN GUALDRON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Jefe de Grupo de embargos de la Policía Nacional, allega memorial informando que se registro en el sistema la orden de embargo como remanente (en espera por capacidad salarial). Conforme lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01180

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00467
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS NIT: 800.248.806-7
DEMANDADO: JOSE ENELSE LANDINEZ SANCHEZ CC: 13.496.930 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado JOSE ENELSE LANDINEZ SANCHEZ CC: 13.496.930, dentro del proceso, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado 2020-00079, siendo demandante Banco de Occidente S.A. por lo anterior se requiere al Despacho mencionado para que procedan de conformidad y alleguen constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00332
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ALQUIMEDES MANDONADO VILLALBA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Se observa memorial allegado por el Representante Legal de la parte demandante, donde revoca poder conferido a la DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y a su vez otorga poder a la DRA. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, conforme lo anterior, se ordena:

- 1- Dese por revocado el poder otorgado a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA.
- 2- RECONOCER personería jurídica para actuar a la DRA. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, conforme los términos y facultades conferidas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00573
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

observando que el curador designado DR. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ informó la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden continuar como Curador ad - litem, se ordena:

1.- **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DR. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ.

2- **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, correo: orlandosana@yahoo.es. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00661
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALQUIMEDES MANDONADO VILLALBA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. ANA MEDINA CARVAJAL hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. ANA MEDINA CARVAJAL hizo.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM a la abogada DR. JAIRO ALONSO LOPEZ, correo: jailo.juris@hotmail.es. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2017-00889
DEMANDANTE: RENTAMAS
DEMANDADO: DANILO VALENCIA LASSO Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. JOHNNY MARCELO OSORIO OCHOA hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JOHNNY MARCELO OSORIO OCHOA.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM de la demandada DEYSE CAROLINA VALENCIA ACEVEDO a la abogada DR. DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA, correo: dipao_21@hotmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-
08-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01179

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00112
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: ANA LEONOR MARTINEZ GARCIA CC: 60.319.012

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7 y en contra de ANA LEONOR MARTINEZ GARCIA CC: 60.319.012.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 1 de julio de 2020, sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matricula inmobiliaria N° 260-317004, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 12-08-
2022 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01178

SEÑORES
PAGADOR CLINICA MEDICO QUIRURGICA SA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso EJECUTIVO
Rad. 305-2021

Demandante: FOTRANORTE NIT: 800166120-0

Demandado: MARVIN ALBERTO JAIME CONTRERAS y ARMANDO JOAQUIN MONSALVO PERTUZ

Se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora y los demandados, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses.

Considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, se accederá a ello, ordenándose suspender el proceso a partir del 18 de julio de 2022 y por el término de 3 meses, así mismo se ordenará suspender la medida cautelar decretada; en caso que no opere memorial proveniente por alguna de las partes en el que informe el cumplimiento o no del acuerdo de pago, se advierte que se reanudará de oficio el proceso. En tal sentido, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) contados a partir del 18 de julio de 2022, de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas en auto de fecha 21 de mayo de 2021 sobre el salario devengado por el demandado **ARMANDO JOAQUIN MONSALVO PERTUZ** CC: 1.045.713.800 como empleado de CLINICA MEDICO QUIRURGICA SA debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

TERCERO: Fenecido el término concedido y acordado por las partes el proceso se podrá reactivar de manera automática como lo dispone el art. 163 del CGP inciso final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-01379

DEMANDANTE: CESIONARIA REFINANCIA SAS

DEMANDADO: NUBIA DEL SOCORRO LOPEZ PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Se observa memorial allegado por el DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, solicitando se le reconozca personería conforme se requirió en el escrito de cesión que fue presentado, solicitud ajustada a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, por lo anterior se Dispone:

1.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, conforme los términos y facultades conferidas por la cesionaria REFINANCIA SAS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12 -
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01177

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2016-00802

DEMANDANTE: LUZ MARINA CHAPARRO CC: 60.286.282

DEMANDADO: JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO CC: 13.496.793

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por LUZ MARINA CHAPARRO CC: 60.286.282 y en contra de JORGE ADRIAN CAMPEROS MORENO CC: 13.496.793.
- 2- Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-238650, debiendo remitirse copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que procedan de conformidad.
- 3- Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-238650, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 137 del 05/02/2014 de la Notaria Sexta del círculo de Cúcuta. Remítase copia del presente auto a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12 -
08-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2017-00664

DEMANDANTE: REINEL ANTONIO JAIME RIVERA

DEMANDADO: MARIA RAQUEL SUAREZ Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 9:30 AM**. Con asistencia del perito designado. (COMUNIQUESE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO) ALBERTO VARELA ESCOBAR

De igual manera se observa que el curador designado DR. JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ informó la imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden continuar como Curador ad - litem, se **ORDENA RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al DR. JUAN CARLOS CABALLERO HERNANDEZ, y **DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor JUAN RAMON PABON ACOSTA, correo: pabonsuco@gmail.com. Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO HIPOTECARIO** radicado bajo el **No. 2022-00402** interpuesto por **JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO C.C.88.199.051** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN SIGRIG RENDON CONTRERAS C.C.60.384.544**. Para decidir lo pertinente.

Mediante providencia proferida el 11 de Julio de 2022 el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA conceptuó no ser el funcionario competente para conocer del presente asunto toda vez que *“el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la controversia (art. 28 num. 7 del CGP) se encuentran en el Barrio La Victoria, el cual hace parte de la Ciudadela de Juan Atalaya, sumando a ello que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$20.000.000 por lo que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía.”*

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el parágrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por JOSE DEL CARMEN LARROTA MONTERO C.C.88.199.051, que asciende a la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 3337 del 09 de diciembre de 2015, más intereses (corrientes y moratorios) liquidados oficiosamente por el despacho y que ascienden a la suma de: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$5.520.000) por intereses corrientes liquidados desde el 9/12/2015 al 9/10/2016, más TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por intereses moratorios liquidados desde el 10/10/2016 al 31/07/2022, se observa que el total de lo pretendido asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

Por consiguiente, la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso por lo tanto procederá a plantear el conflicto negativo de competencia, disponiendo la remisión del expediente a los JUECES CIVILES CIRCUITO DE CUCUTA – REPARTO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer del trámite de la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone proponer el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA**, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00100

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

DEMANDADO: JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071 y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071, identificado con MI N° 260- 10770. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 309259** de propiedad de **JOSE DE LOS ANGELES AMAYA RAMIREZ CC: 5505071**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00145

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S

DEMANDADO: IRMA VALENCIA GARCIAACC: 40755466 y OTRO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de IRMA VALENCIA GARCIAACC: 40755466, identificado con MI N° 260-309259. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 309259** de propiedad de **IRMA VALENCIA GARCIAACC: 40755466**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00860

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

DEMANDADO: NUBIA MANCIPE GELVES CC: 60.325.038

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de NUBIA MANCIPE GELVES CC: 60.325.038, identificado con MI N° 260-315842. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 315842** de propiedad de **NUBIA MANCIPE GELVES CC: 60.325.038**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00739

DEMANDANTE: ASIGEST EMPRESARIAL S.A.S Nit.900.838.350-5, representada legalmente por CESAR JAVIER MORALES AMOROCHO.

DEMANDADO: ONEIDA BARBOSA ORTIZ CC: 60.446.293

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la Cámara de Comercio de Cúcuta allego evidencia del embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ONEIDA BARBOSA ORTIZ CC 60.446.293, denominado FERRE YOYO, identificado con la matricula mercantil N° 323020. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **FERRE YOYO**, identificado con la matricula mercantil N° **323020** de propiedad de **ONEIDA BARBOSA ORTIZ CC: 60.446.293**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijen honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00266
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESUS EDUARDO VARGAS PARADACC:1090408582

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de JESUS EDUARDO VARGAS PARADA CC:1090408582, identificado con MI N° 260- 316731. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316731** de propiedad de **JESUS EDUARDO VARGAS PARADACC:1090408582**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

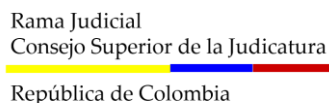

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



SEÑORES:

BANCOS _____
PAGADOR AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00411
DEMANDANTE: YURI ZORALLA OCHOA CC:37.390.900
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, como empleado de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA.

Se requiere al señor pagador de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana (C. ... e Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00411** interpuesto por **YURI ZORALLA OCHOA CC:37.390.900** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YURI ZORALLA OCHOA CC:37.390.900**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **AGUEDA JAUREGUI CC: 37.249.141**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)**; capital contenido en la letra de cambio allegada, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°01175
SEÑORES:

BANCOS
PAGADOR AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00410
DEMANDANTE: AGUEDA JAUREGUI CC: 37.249.141
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, como empleado de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA.

Se requiere al señor pagador de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00410** interpuesto por **AGUEDA JAUREGUI CC: 37.249.141** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **AGUEDA JAUREGUI CC: 37.249.141**, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 2111 3741455, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 4 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N°01174

SEÑORES:

BANCOS _____
PAGADOR AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00409

DEMANDANTE: FABIO TUTA CC: 13.452.637

DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, como empleado de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA.

Se requiere al señor pagador de AERONAUTICA CIVIL DE CÚCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana 1
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00409** interpuesto por **FABIO TUTA CC: 13.452.637** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ CC: 88.234.752**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FABIO TUTA CC: 13.452.637**, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 2111 4059915, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00408** interpuesto por **JESÚS MARTIN CAMACHO GARBIRAS CC: 13493658**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MERCEDES GARCIA SOTO CC: 60.522.772**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, revisada la Demanda se observa que la letra de cambio allegada no tiene establecida la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo cual el documento aportado como base a la ejecución no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP,

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: en firme el presente auto, archívense las diligencias sin desglose toda vez que el trámite se surtió en virtualidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 01173
SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00407** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. 900073424-7, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NELSON IVAN SANDOVAL CONTRERAS CC: 1.090.401.367**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NELSON IVAN SANDOVAL CONTRERAS C.C.: 1.090.401.367**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. 900073424-7, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.520.834)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. N° 1090401367, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 20 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo objeto de la garantía, esto es, el identificado con placa **THZ 086**, de propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C

Correo Institucional: j03pqccm@ramajudicial.gov.co

Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Versión 0.0

Cúcuta

OFICIO N° 01172

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00406** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONATHAN SANTOS CUBEROS CC: 88248506 Y CARMEN CILEY RAMIREZ CACERES CC: 1093745313**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JONATHAN SANTOS CUBEROS CC: 88248506 Y CARMEN CILEY RAMIREZ CACERES CC: 1093745313**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$22.454.227,23)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No. 05706066100197067, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.272.019,88)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto del capital, calculados desde 21/enero/2022 hasta 04/08/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260 - 296952**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01171

SEÑOR:
PAGADOR CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00497
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: DANITZA DAYANA BECERRA JAIMES CC: 1.090.474.082 GEORGEN SUAREZ ROJAS CC: 1.090.476.852

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7 y en contra de DANITZA DAYANA BECERRA JAIMES CC: 1.090.474.082 GEORGEN SUAREZ ROJAS CC: 1.090.476.852.
2. Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de agosto de 2021, sobre el salario devengado por el demandado **GEORGEN SUAREZ ROJAS CC: 1.090.476.852** en la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.
3. Procédase por secretaria a la entrega de los títulos judiciales a la parte actora, quien podrá cobrar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al termino de ejecutoria del presente auto.
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N°01170

SEÑORES:

PAGADOR CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00104

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900338716-1

DEMANDADO: LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345 y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo PLACAS: **RHP908**, de propiedad del demandado **LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Villa del Rosario, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LISBET YURAIMA LEAL CC: 37.273.345**, como empleado de CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA.

Se requiere al señor pagador de CENTRO TECNOLOGICO DE CUCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co

Micrositio

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-cucuta)



Oficio N° 01169

SEÑORES:

BANCOS _____

CAMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00405

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: YORMAN CHIQUILLO ARIAS CC: 88.270.284

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YORMAN CHIQUILLO ARIAS CC: 88.270.284**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$39.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **YORMAN CHIQUILLO ARIAS CC: 88.270.284**, denominado CREACIONES CHIQUILLO, matrícula N° 387003 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00405** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, en contra de **YORMAN CHIQUILLO ARIAS CC: 88.270.284**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YORMAN CHIQUILLO ARIAS CC: 88.270.284**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$24.679.998)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066-0096-004364823, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 24 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.562.887)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-004368672, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRE** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

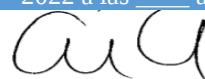
Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co
Micaela

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



e Cúcuta

Oficio N° 01169

SEÑORES:

BANCOS _____

SOCIEDAD CARBONES ARIZONA SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00404

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA

“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos devengado por el demandado **MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408**, como empleado de SOCIEDAD CARBONES ARIZONA SAS.



Se requiere al señor pagador de SOCIEDAD CARBONES ARIZONA SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.500.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00404** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.741.681)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 055-0096-004507585, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL UN PESOS M/CTE (\$467.001)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-004514952, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRE** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

e Cúcuta

Oficio N° 01169

SEÑORES:
BANCOS_____

PAGADOR KOBACOLOMBIA SAS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00403

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS CC: 1.094.351.606

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS CC: 1.094.351.606**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$19.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos devengado por el demandado **MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS CC: 1.094.351.606**, como empleado de KOBACOLOMBIA SAS.

Se requiere al señor pagador de KOBACOLOMBIA SAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$19.500.000.00)

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00403** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS CC: 1.094.351.606**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS CC: 1.094.351.606**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.841.763)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 002-0096-004275826, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-004280340, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRE** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co
Mica

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

e Cúcuta

OFICIO N° 01168

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00401** interpuesto por **CESIONARIA MARIBEL IBARRA OLIVEROS CC: 60.294.824**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.218**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, referente al título base de la ejecución (escritura pública No 2473 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada en la Notaria segunda del círculo de Cúcuta), es idóneo para emitir dicha orden.

Respecto la letra de cambio LC 211 4900688 allegada, no tiene establecida la fecha de exigibilidad de la obligación, por lo cual el documento aportado como base a la ejecución no cumple con las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.218**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a la **CESIONARIA MARIBEL IBARRA OLIVEROS CC: 60.294.824**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de cuotas de capital contenido en la escritura pública No 2473 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada en la Notaria segunda del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 5 de octubre del año 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano librar mandamiento de pago respecto la letra de cambio LC 211 4900688, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-150775**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer como apoderado judicial a **LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 12-08-
2022



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00400** interpuesto por **SAUL LOPEZ BUITRAGO CC: 13.248.526**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARYLIS DURAN MORA CC: 1.093.740.009**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa, que las letras de cambio allegadas no son legibles (imagen pixelada) lo cual impide calificar la demanda en debida forma.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **ALIRIO DE JESUS SANCHEZ SALDAÑA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 12-08-2022
a las __ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00399** interpuesta por **REINEL GOMEZ PERALTA: 93.375.830**, a través de apoderado judicial, contra de **KENNY ENRIQUE GUTIERREZ DUNCAN CE: 18.234.184**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que no allega documento digitalizado completo del contrato de arrendamiento.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.
- TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 12-08-2022
a las__ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01167

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00398

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727

DEMANDADO: MARIO FERNANDO MIRANDO MONDRAGON CC: 1.090.454.420

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del señor **MARIO FERNANDO MIRANDO MONDRAGON CC: 1.090.454.420** de **PLACAS: TJN-247**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00398** interpuesto por **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO FERNANDO MIRANDO MONDRAGON CC: 1.090.454.420**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIO FERNANDO MIRANDO MONDRAGON CC: 1.090.454.420**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GERMAN ACUÑA LEAL CC: 13.921.727**, la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 508849, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de marzo de 2022.
- C. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5088847, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de abril de 2022.
- E. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio 2111 5088845, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de mayo de 2022.
- G. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5088843, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- H. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de junio de 2022.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

- I. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5088841, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de julio de 2022.
- K. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-2111 5088839, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- L. Por los intereses de plazo liquidados del 04 de febrero de 2022 al 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01166

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00397

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES TITAN S.A.S, con NIT 901426961-0, representada legalmente por ISIDRO ANTONIO PACHECO CAÑIZALES CC: 13.357.749

DEMANDADO: de MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado de **MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$7.500.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022 a
las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 1
Correo Institucional

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00397** interpuesto por **DISTRIBUCIONES TITAN S.A.S, con NIT 901426961-0**, representada legalmente por **ISIDRO ANTONIO PACHECO CAÑIZALES CC: 13.357.749**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DISTRIBUCIONES TITAN S.A.S, con NIT 901426961-0**, representada legalmente por **ISIDRO ANTONIO PACHECO CAÑIZALES CC: 13.357.749**, la siguiente suma de dinero:

M. Por la suma de **CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.018.800)**, por concepto de capital adeudado de la factura No. E- 4977, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 28 DE ENERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

orte de Santander)
elefax: 5922834

OFICIO N° 01165

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00396** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CHACON JAIMES CARLIN SORAIDA CC: 1.090.474.879**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CHACON JAIMES CARLIN SORAIDA CC: 1.090.474.879**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

10. la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$298.382,27)** por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 6 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 01/15/2022 al 06/15/2022, más sus respectivos intereses moratorios.
11. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.336.371,35)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
12. La suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$205.921,26)** por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.
13. La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.648.853,39)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 315927**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. EDUARDO TALERO CORREA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01164

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00395

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS CC: 60339096 y SERGIO ANDRES

SANDOVAL CARDENAS CC: 1090432040

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad del demandado **ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS CC: 60339096**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-266219**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00395** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS CC: 60339096** y **SERGIO ANDRES SANDOVAL CARDENAS CC: 1090432040**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS CC: 60339096** y **SERGIO ANDRES SANDOVAL CARDENAS CC: 1090432040**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: 901.128.535-8, la siguiente suma de dinero:

- N. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.131.604)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 10919952, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 29 DE JULIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- O. por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.098.148)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021 hasta el día 28 DE JULIO DEL 2022.
- P. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$236.666)**, Por concepto de comisiones tasadas.
- Q. Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.644)** Por concepto de póliza de seguro del crédito.
- R. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$826.320)** por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, como apoderado judicial de la parte actora.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.

auy

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N°01163

SEÑORES:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00394

DEMANDANTE: JHON EDINSON CADENA PEREZ, CC: 1.090.374.771

DEMANDADO: BYRON JAVIER CASTRO GALVIS CC: 1.090.494.039

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **BYRON JAVIER CASTRO GALVIS CC: 1.090.494.039** de **PLACAS: SQV98E**; Matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00394** interpuesto por **JHON EDINSON CADENA PEREZ, CC: 1.090.374.771**, actuando en causa propia en contra de **BYRON JAVIER CASTRO GALVIS CC: 1.090.494.039** Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **BYRON JAVIER CASTRO GALVIS CC: 1.090.494.039**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JHON EDINSON CADENA PEREZ, CC: 1.090.374.771**, la siguiente suma de dinero:

14. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación allegada, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia al Dr. **JHON EDINSON CADENA PEREZ.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N°01162

SEÑORES:
PAGADOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00334

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS “COMULTIANDES”

NIT: 900.221.254-7

DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 4 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional devengado por el demandado **MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095**, como pensionada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se requiere al señor pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$8.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles propiedad del demandado **MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095**, identificados con matrícula inmobiliaria No **260-16373**, **260-16372** y **260-44098**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co

Micrositio

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-cucuta)

Versión 0.0

uta



San José de Cúcuta, 11 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00334** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "COMULTIANDES" NIT: 900.221.254-7** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095** Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda subsanada cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA ROA VERA CC:60.365.095**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "COMULTIANDES" NIT: 900.221.254-7**, la siguiente suma de dinero:

15. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$5.220.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 21896, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Proceso MONITORIO

Radicado No. 2021-00699

Demandante: ACTORES SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN, representada legalmente por SANTIAGO CABRERA SANTOS

Demandado: CABLE EXITO S.A.S., identificada con NIT 900.550.968-8, representada legalmente por JAIME HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **29 de noviembre de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el traslado de la contestación.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, al representante legal señor JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ.

3.- Respecto a la solicitud de declaración de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara en declaración a la parte a la parte demandante, esto es, al director Ejecutivo de ACTORES S.C.G señor, SANTIAGO CABRERA SANTOS.

4.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de la señora OMAIRA ROPERO LANDÁZURI, en su calidad de asistente administrativo de CABLE ÉXITO S.A.S, quien depondrá sobre los hechos que tenga conocimiento, sobre el contrato objeto de litigio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Documentales.- Los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

1.- En lo que atañe a la solicitud de declaración de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara en declaración a la parte a la parte demandada, esto es, al representante legal señor, JAIME HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN** radicado bajo el **No. 2022-00393** interpuesto por **FIDEL EMIRO NAVARRO TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORISA YAQUELINE MOLINA ERAZO**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda no se observa ninguna de las pruebas documentales (anexos) relacionadas en el escrito.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que la actora proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al **DR. EDGAR OLIVEY CUADROS GUTIÉRREZ**, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01161

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2022-00387
DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO RAMIREZ BECERRA CC: 1'129.571.918
CAUSANTE: JOSE DANIEL RAMIREZ PRATO CC: 13'470.007

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 488 y 489 del Código General de Proceso, y teniendo que los interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el artículo 1240 del Código Civil por tanto están facultados la apertura del proceso de sucesión, el despacho procederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado el proceso de sucesión causado por JOSE DANIEL RAMIREZ PRATO CC: 13'470.007, fallecido el día 20 de mayo del año 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a DANIEL EDUARDO RAMIREZ BECERRA CC: 1'129.571.918 como heredero del causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la señora **GLADIZ MARIA ALBARRACIN BRICEÑO CC:60.292.103** quien deberá acreditar la calidad de compañera permanente del señor JOSE DANIEL RAMIREZ PRATO CC: 13'470.007, de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil, 491 y 492 del Código General del Proceso y para que declare si acepta o repudia la asignación que le pueda corresponder. Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el artículo 490 del CGP, informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.079.500).

SEXTO: SE DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-273027**. se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEPTIMO: RECONOCER al DR. **WILMER RAMIREZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00391** interpuesto por **ALEXANDER SANCHEZ AYALA CC: 1.093.785.704**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR EMILIO ROJAS MACHADO CC: 1093786839**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisada la demanda y anexos se observa que no adjunto el acta de conciliación señalada como anexo 1.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que la actora proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial a la estudiante de consultorio jurídico GLENYS PATRICIA VERA OMAÑA, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01159

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00714

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADOS: KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO CC: 1090456019

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 representada legalmente y en contra de KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO CC: 1090456019.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretadas en auto de fecha 15 de octubre de 2021, sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con Matricula Inmobiliaria N° **260-316782**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 6- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 7- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

<http://www.cjg.cjg.gov.co>

Versión 0.0

Cúcuta (Norte de Santander)
www.cjg.cjg.gov.co, Telefax: 5922834

www.cjg.cjg.gov.co as-y-competencia-multiple-de-cucuta

Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00504
DEMANDANTE: LUCIO GELVEZ GARCIA
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, las partes de mutuo acuerdo solicitaron al despacho dictar sentencia anticipada, y ya encontrándose cumplidas las órdenes impartidas por el despacho previo a dictar la misma, de conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:30 AM.** se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2017-01295

DEMANDANTE: RUBI MARIA MINORTA JAIMES

DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **17 de NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:30 AM**. Con asistencia del perito designado. (COMUNIQUESE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO) ALBERTO VARELA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00429
DEMANDANTE: MARIA BELEN BECERRA
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **10 de noviembre DE 2022 a las 9:30 AM.** se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ

; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2018-00541

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MALDONADO GONZALEZ

DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, se SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **13 de octubre 2022 a las 9:30 AM**. Con asistencia del perito designado. (COMUNIQUESE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DESIGNADO) ALBERTO VARELA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2019-00267
DEMANDANTE: GLORIA STELLA RICO
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Revisado el expediente y observando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de SODEVA SAS solicitaron se imparta sentencia anticipada, se hace necesario:

1. Correr traslado por el término de cinco (05) días con el propósito que los interesados JAIME ALBERTO MUÑOZ PARRA y MARCO AURELIO MUÑOZ PARRA se pronuncien si lo consideran respecto la solicitud presentada por los apoderados mencionados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 12-08-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00027

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA

DEMANDADO: ARISTOBULO QUINTERO RINCON Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de Agosto de 2022.

Como quiera que debido a fallas masivas a nivel nacional para el día 07/12/2021, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia ordenada dentro del proceso en referencia, se hace necesario reprogramar y en consecuencia:

1 - Fija para el próximo **12 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.** como nueva fecha para desarrollar la diligencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

2 - Por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 12-08-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**